



MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO



REGLAMENTO PARA EL CONTROL **DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y DEL USO DE VEHÍCULOS**

PERIODO 2024 -2028

**MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE
DEPARTAMENTO DE
QUETZALTENANGO**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
COATEPEQUE**
ADMINISTRACION 2024-2028

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL
DE COMBUSTIBLES Y
LUBRICANTES
Y DEL USO DE VEHÍCULOS**

PERIODO 2,024 -2,028

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLES
Y LUBRICANTES Y DEL USO DE VEHÍCULOS**



REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y DEL USO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

CAPITULO I OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1. OBJETO

El uso adecuado de combustibles, lubricantes y repuestos de vehículos automotores, motocicletas, tractores, plantas generadoras de electricidad, motores estacionarios y portátiles de bombeo de agua propiedad de la municipalidad de Coatepeque y otros que se adquieran en el futuro, así como vehículos de empleados municipales que cumplan comisiones oficiales, y que los gastos que se estiman en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, cubran las actividades programadas.

ARTÍCULO 2.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de este reglamento y para facilitar su comprensión se presentan las siguientes definiciones:

Vehículo: Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, los cuales pueden ser: camionetas, pick up, jeeps, motocicletas, motonetas, tráiler, buses, equipo caminero, equipo pesado y todo vehículo que se mueva por acción mecánica a combustión,

Vehículo oficial: Es el vehículo propiedad de la Municipalidad de Coatepeque, en consignación o arrendamiento, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales de la Municipalidad de Coatepeque y para la atención de emergencias locales.

Motorista I conductor: La persona que tiene a su cargo el manejo de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Coatepeque.



Mecánico o Jefe de Taller: Persona bajo cuya responsabilidad está la revisión y reparación de los vehículos.

ARTICULO 3. VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Son todos los vehículos adquiridos por la Municipalidad para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias y todos los vehículos transferidos y/o donados de otras instituciones estatales, personas físicas o jurídicas, organismos nacionales o internacionales. Cada vehículo deberá transitar en días hábiles y en los horarios de trabajo establecidos para la función que realizan, conducido por la persona designada responsable del buen uso del mismo. Todos los vehículos deben ser guardados al final de la jornada en las instalaciones que la Municipalidad haya designado para tal fin.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD DE LOS VEHICULOS MUNICIPALES

Cada persona designada como responsable de vehículos municipales, deberá conducirse tomando en cuenta las disposiciones que la Ley de tránsito de la República de Guatemala decreto 132-96 y su reglamento decreto 273-98, así mismo, será el responsable directo de los accidentes en que participe, para lo cual el Concejo Municipal analizará y determinará dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 5.- DE LA CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS

Los pilotos o conductores, serán responsables de la custodia del vehículo, durante el tiempo para el cual fueren asignados.

El vehículo permanecerá siempre en poder del piloto o conductor y bajo su responsabilidad.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en el parqueo de la Municipalidad de Coatepeque.

ARTICULO 6.-DE USO PARA AREAS ADMINISTRATIVAS

Las unidades administrativas municipales podrán solicitar los vehículos municipales con la debida anticipación para la coordinación de las tareas designadas, cada solicitud



debe llegar a la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- con la firma del responsable o coordinador del área que solicita, la solicitud describirá la comisión, lugar de la gestión, personas designadas y horario de la gestión.

ARTÍCULO 7.- DEL MANTENIMIENTO

El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos será preventivo y correctivo; se efectuará en el taller que la Municipalidad de Coatepeque autorice para tal efecto; el primero se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se efectuará al momento de ocurrir estos eventos.

El mantenimiento preventivo del vehículo incluye, por un lado, los controles diarios (aceite, agua, etc.) y las revisiones de rutina. Se realizará como mínimo cada 5,000 kilómetros y en el caso de los vehículos que por el modelo cuenten con garantía, se realizará en base al manual de operación y el carnet emitido por la agencia y de acuerdo al kilometraje recorrido.

CAPITULO III DE LOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

ARTICULO 8.- CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El presente Reglamento, tendrá las siguientes características:

- a) Únicamente se autorizará el uso de combustibles en los vales oficiales municipales o en su caso que proporcionara la gasolinera contratada para abastecer combustibles y/o lubricantes, vales que serán firmados únicamente por el Alcalde Municipal y la persona autorizada para el efecto (encargado) previo a realizar la solicitud respectiva para la Comisión a efectuar.
- b) Únicamente tienen autorización de solicitar combustible, las personas que tienen asignados vehículos propiedad de la Municipalidad y Empleados municipales que deben cumplir comisiones oficiales en vehículos de su propiedad.
- c) El combustible debe proporcionarse de acuerdo al kilometraje del lugar donde se realizará la comisión oficial, tomando en cuenta el consumo de cada vehículo en kilómetros por galón.
- d) Con el objeto de transparentar el uso del combustible, al realizar las comisiones oficiales, debe presentar al encargado del control de combustibles, el formulario



que se diseñó para el efecto, firmado por las autoridades o Representantes de Instrucciones y Organizaciones, donde se haya realizado la comisión, confirmando de esta manera la asistencia a la gestión y de no presentar dicho documento, no se emitirá otro vale a la persona que no cumple tal obligación.

- e) El control de combustibles y lubricantes estará a cargo de la persona debidamente nombrada para el efecto, quien presentará el informe del consumo de los mismos y las debidas tarjetas donde se refleje el registro de los vehículos al Honorable Concejo Municipal, para su conocimiento.
- f) Con el objeto de cumplir con el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal y Contraloría General de Cuentas, la persona Nombrada debe llevar las tarjetas de Control de combustibles debidamente autorizadas por el ente fiscalizador.
- g) El encargado del presupuesto, mensualmente solicitara los vales a la gasolinera para realizar la distribución del pago presupuestario y trasladar la documentación a la DAFIM para cancelar el adeudo contra facturas correspondientes
- h) De acuerdo a lo presupuestado en el ejercicio fiscal correspondiente al renglón 262 combustibles y lubricantes, se deberán respetar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 122-2016 para que, de esta manera, se cumpla con el proceso de adquisición del suministro con el proveedor determinado.
- i) Si existieran solicitudes de combustibles, lubricantes y repuestos de organizaciones, instituciones educativas, instituciones de salud y asistencia social, se podrá aprobar dicha solicitud, solamente que dicho gasto tenga un beneficio colectivo, social y de desarrollo integral para la Comunidad de Vecinos.

ARTICULO 9.- APOYO A CENTRO DE SALUD Y OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Se les apoyara con lo necesario en cuanto a Combustibles, para cuando haya necesidad del traslado de pacientes de escasos recurso a centros hospitalarios, y no cuenten con los medios para su adquisición.

ARTICULO 10.- PROHIBICIÓN

Queda estrictamente prohibido cargar combustible en galones, o cualquier otro recipiente que no sea el tanque del vehículo, de igual manera extraer combustible de la



unidad. En los casos de Violación a lo anterior, la persona responsable será sujeta a sanción disciplinaria, calificando la misma como falta grave.

ARTICULO 7.- EXCEPCIONES

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán trasladados al concejo Municipal, para su resolución.

ARTUCULO 8.- VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Concejo Municipal.



www.municoatepeque.gob.gt